

PROPUESTA, NÚM. 13/2.013, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 2.013., DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, APROBADO POR REAL DECRETO 1.314/2.005., DE 14 DE NOVIEMBRE Y DE LA ORDEN MINISTERIAL 190/2.001., DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL.-

COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL

Desde el establecimiento de este complemento retributivo, que viene a ser el complemento de productividad que se cobra en el resto de la Administración, han sido muchos los cambios que en su aplicación se han ido acomodando en el día a día de las unidades. Cambios que en muchas ocasiones se encuentran alejados de los "criterios" que la propia orden establece, siendo cada vez más marcado, el componente subjetivo de apreciación del mando para su aplicación, el que termina imponiéndose por encima de los criterios establecidos en dicha orden.

Así, por ejemplo, cometer faltas, estar de baja (aunque sea por motivo del servicio), no aprobar determinados cursos, no superar el TGCF, entre otras, son situaciones que en muchos casos determinan el no cobro del complemento, aunque si se cumplan los requisitos necesarios para ello.

También existen unidades que el cobro del mismo supone, una especie de incentivo, un plus de retribución, por el simple hecho de tener un puesto en la unidad; unidad que ya de por sí, por sus características de funcionamiento cumple con los parámetros exigibles para la percepción de aquel. Un ejemplo claro lo tenemos en los miembros de la UME, que siendo el cobro del CDE genérico, sin embargo se convierte en una herramienta de castigo cuando se deja de cobrar por algunas de las situaciones anteriormente comentadas.

Por otro lado, tenemos que tener presente, que existen algunas situaciones que, aunque continúan sin tener su encaje en el sistema retributivo, sería muy conveniente que estuviesen perfectamente reconocidas como acreedoras de la asignación del mismo de forma inherente. Así la realización de determinadas guardias y servicios, que no tienen su retribución específica, como ocurre en el resto de la administración, deberían estar contemplados como "criterios" para el percibimiento de dicho complemento.

Según la Orden Ministerial 190/2001 por la que se dictan normas para la aplicación del CDE, para la concesión y fijación de la cuantía a abonar en concepto de especial rendimiento, se tendrá en cuenta los criterios siguientes:

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- Jornada laboral superior a lo establecido.
- Trabajos que requieran una permanente localización.
- Actividades adicionales a desarrollar o desarrolladas.
- Excepcional rendimiento.
- Actividad extraordinaria e iniciativa en el desempeño del destino.

De todos los funcionarios del Estado los únicos que no tienen compensación económica por las horas extraordinarias (Guardias, Servicios, maniobras, y similares) son los integrantes de la FAS. Y en las Bases y Acuartelamientos las guardias y servicios recaen principalmente en la Tropa, Suboficiales, Oficiales (hasta capitán) de los Cuerpos generales, de Intendencia e Ingenieros Politécnicos, y los restantes Cuerpos Comunes no prestan estos servicios. Sin embargo una parte del Complemento de Dedicación Especial, se reparte con carácter fijo principalmente entre los empleos de Comandante a General de las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales y Cuerpos Comunes, precisamente siendo un personal que no realiza guardias y servicios.

Existen también algunas circunstancias especiales que necesitan también de un reajuste:

- La Orden Ministerial número 190/2001, en el apartado primero, entre otras cosas dice hablando del CDE: "Se podrá percibir por los conceptos de especial rendimiento o atención continuada, siendo ambos incompatibles entre sí. El concepto de atención continuada, se podrá percibir exclusivamente por el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en centros hospitalarios militares".
- Dentro de las Normas para la Aplicación del Complemento de Dedicación Especial en el apartado 3.2.(Limitaciones), deja bien claro que: "No se podrá asignar el CDE a quien tenga autorizada alguna compatibilidad en el desempeño de otra actividad profesional particular ajena a las FAS, en aplicación del art. 13.1 del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar".

Es por todo ello que realizamos la siguiente **PROPUESTA**:

Modificación del Real Decreto 1.314/2.005., de 4 de noviembre, Reglamento de Retribuciones de las fuerzas Armadas, así como la Orden Ministerial 190/2001 para la redistribución del Complemento de Dedicación Especial (CDE) atendiendo a criterios de justicia y ecuanimidad, y teniendo en cuenta las actuales condiciones de actividad de las unidades y el trabajo real desarrollado por sus componentes.

Es necesario redefinir los criterios de aplicación del citado complemento y establecer unos mecanismos de automatismo que no permitan la actual discrecionalidad en la asignación del complemento.

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

Las actuales circunstancias sociales hacen necesario más que nunca una justicia retributiva que realmente se adapte no sólo a las necesidades sino a la realidad del esfuerzo extra realizado en determinados puesto de trabajo, poniendo quizás en valor máximo las condiciones de trabajo en condiciones de peligrosidad y de penosidad.

Madrid, 10 de septiembre de 2.013.-